UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA

ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRIA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

LA FALSEDAD COMO INCIDENTE DE LA PRUEBA LITERAL ANTE EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SANTIAGO, SALA I EN EL PERÍODO ENERO 2008- ENERO 2009.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR

JHONNY MARTÍNEZ

JAIME MUSTAFÁ VENTURA

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,
REPÚBLICA DOMINICANA
ABRIL, 2009

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	**I**
AGRADECIMIENTOS	**IV**
COMPENDIO	**V**
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes del problema	2
1.2 Planteamiento del problema, formulación del problema sistematización	3
1.3 Importancia y justificación	6
1.4 Objetivos generales y específicos	7
1.5 Delimitación de la investigación	8
1.6 Limitaciones	
CAPÍTULO II	
ASPECTOS GENERALES SOBRE EL CONTEXTO DE ESTUDIO Y LA FALSEDAD COMO INCIDENTE DE LA PRUEBA	
21. Aspectos Generales del Municipio de Santiago	11
2.2 El Tribunal de Tierra de Jurisdicción inmobiliaria de Santiago	17
2.2.1 Tribunales Superior de Tierra	18
2.2.2 Tribunales de Tierra de Jurisdicción Original	21
2.3 La falsedad como incidente de la prueba	22
2.3.1 Acto auténtico	27
2.3.2 Valor probatorio de los actos	29
2.3.3 Valor probatorio de las sentencias	30
2.3.4 El procedimiento en Falsedad como incidente en la Jurisdicción Civil y visto desde lo inmobiliario	32
2.3.5 La competencia	34
2.4 Aplicación de la falsedad como incidente de la prueba	37
2.4.1 Falsedad como incidente civil	38
2.4.2 Verificación de documentos	39
2.5 Situación jurídica de la Inscripción en falsedad	44
2.5.1 Demanda	50
2.5.2 Tribunal competente	59
2.5.3 Plazo	63
2.6 Medios de instrucción como prueba previstos por la Ley	68
2.6.1 Medios de prueba	69
2.7 Dificultades de los casos litigiosos	100
2.7.1 Medios de Inadmisión	104
2.7.2 Excepciones	113
2.7.3 Incidentes de Competencia	116

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1 Diseño, Tipo de Investigación, enfoque y método 125
3.2 Técnica e Instrumento a usar en la Recolección de los datos 126
3.3 Universo y Muestra 127
3.4 Procedimiento para recolectar y analizar datos 128
3.5 Procedimiento de análisis de datos 129
3.6 Validez y confiabilidad 129

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

CAPÍTULOIV
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

CONCLUSIONES 159

RECOMENDACIONES 165

BIBLIOGRAFÍA 166

APÉNDICE 171

GLOSARIO

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

LISTA DE TABLAS Pág.

TABLA No. 1 131
¿Usted tiene alguna formación en Legislación de Tierras?

TABLA No. 2 132
¿En que especialidad del Derecho se basa su ejercicio profesional?

TABLA No.3 133
¿Ha demandado usted en falsedad como incidente de la prueba literal?

TABLA No. 4 134
¿Considera que incide la verificación de la escritura en la demanda en falsedad como incidente de la prueba literal presentada en litis sobre terrenos registrados?

TABLA No. 5 135
¿Cuáles de estos actos son susceptibles falsedad?

TABLA No. 6 136
¿En cuales de estos casos considera usted que se dan con mayor falsedad como incidente de la prueba literal?

TABLA No. 7 137
¿Qué número de casos ha manejado por ante el Tribuna de Tierras de Jurisdicción Original

TABLA No.8 138
¿Cree usted que la falsedad tiene un carácter fraudulento?

TABLA No. 9 139
¿El recurso por causa de fraude es la única vía por la que se puede anular el Certificados de Títulos?

TABLA No. 10 140
¿Qué consecuencias produce la falsedad del Certificado de Títulos?

TABLA No. 11 141
¿Cuáles de estos casos usted ha solicitado la nulidad del Certificado de Títulos por el incidente de inscripción en falsedad?

TABLA No. 12 142
¿Cuáles de estos vicios son presentados como documentos de prueba para la nulidad del Certificado de Títulos con falsedad en su inscripción?

TABLA No. 13 143
¿Ha sido usted favorecido con una sentencia de nulidad de Certificado de Título al demandar la falsedad como incidente de la prueba literal?

TABLA No. 14 144
¿Cuáles considera que suelen ser las causas por la que se incidenta en falsedad?

TABLA No. 15 145
¿Cuáles suelen ser las diferentes situaciones que se le suelen presentar en la demanda en falsedad?

LISTA DE GRÁFICOS

Pág.

Gráfico No. 1 131
¿Usted tiene alguna formación en Legislación de Tierras?

Gráfico No. 2 132
¿En que especialidad del Derecho se basa su ejercicio profesional?

Gráfico No.3 133
¿Ha demandado usted en falsedad como incidente de la prueba literal?

Gráfico No. 4 134
¿Considera que incide la verificación de la escritura en la demanda en falsedad como incidente de la prueba literal presentada en litis sobre terrenos registrados?

Gráfico No. 5 135
¿Cuáles de estos actos son susceptibles falsedad?

Gráfico No. 6 136
¿En cuales de estos casos considera usted que se dan con mayor falsedad como incidente de la prueba literal?

Gráfico No. 7 137
¿Qué número de casos ha manejado por ante el Tribuna de Tierras de Jurisdicción Original

Gráfico No.8 138
¿Cree usted que la falsedad tiene un carácter fraudulento?

Gráfico No. 9 139
¿El recurso por causa de fraude es la única vía por la que se puede anular el Certificados de Títulos?

Gráfico No. 10 140
¿Qué consecuencias produce la falsedad del Certificado de Títulos?

Gráfico No. 11 141
¿Cuáles de estos casos usted toma en cuenta para solicitar la nulidad del Certificado de Títulos cuando existe falsedad en su inscripción?

Gráfico No. 12 142
¿Cuáles de estos vicios son presentados como documentos de prueba para la nulidad del Certificado de Títulos con falsedad en su inscripción?

Gráfico No. 13 143
¿Ha sido usted favorecido con una sentencia de nulidad de Certificado de Título al demandar la falsedad como incidente de la prueba literal?

Gráfico No.14 144
¿Cuáles considera que suelen ser las causas por la que se incidenta en falsedad?

Gráfico No.15 145
¿Cuáles suelen ser las diferentes situaciones que se le suelen presentar en la demanda en falsedad?

COMPENDIO

El tema consistió en la falsedad como incidente de la prueba literal ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala I en el período enero diciembre 2008.

En cuanto al problema se plantea que la falsedad como incidente es una figura transformadora que limita los poderes de los Jueces de Jurisdicción Original, del Tribunal Superior de Tierra y de la Suprema Corte de Justicia; son tan importantes los avances de esta normativa, en sentido el Juez apoderado no tiene los mismos poderes de la antigua ley 1542 bajo la premisa de que era perito de perito, ya que la ley 108-05 establece cual es el procedimiento a seguir cuando se presente un incidente en falsedad sobre la prueba literal.

La investigación es importante, porque a través de la misma se puede expresar a los Abogados que ejercen ante la Jurisdicción Inmobiliaria o de Tierras, de una forma simple y Expedita, como aplicar las diferentes Excepciones existentes en el Derecho Civil por ante la misma, siguiendo los mismos Procedimientos del Derecho Civil y/o Derecho Procesal Civil en la República Dominicana.

Como objetivo general se plantea: Analizar la falsedad como incidente de la prueba literal ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala I en el período enero 2008- 2009

En lo que respecta a la parte teórica, en lo que respecta la contexto se indicó que según la guía histórica turística, auspiciada por el Ayuntamiento municipal de Santiago, el asentamiento original de Santiago (el primer Santiago de América) fue establecido por Cristóbal Colón en 1495 a orillas del río Yaque del Norte. Durante mucho tiempo fue el punto de defensa de la zona norte y noroeste de la colonia española conocida como Santo Domingo.

A partir del año 1955, se acelera el crecimiento del municipio; para ese entonces ya existían las grandes vías de comunicación, tales como la avenida Imbert que llegaba a Gurabito; una parte de la Avenida Central, paralela a los antiguos rieles del abandonado ferrocarril; una parte de la actual Avenida Estrella Sadhalá; y la Carretera Duarte, que salía hacia Santo Domingo pasando por Licey, Moca y otros pueblos fue otro eje de crecimiento de la ciudad hacia el centro y sur de la región y se convirtió en la zona de expansión territorial más importante de la ciudad.

La historia económica de Santiago, hace constar que desde mediados de la segunda mitad del siglo XIX, la ciudad se había convertido en el centro de la economía tabaquera de todo el país: vendían a los agentes de los compradores de Europa y esos agentes pagaban el tabaco en monedas de oro y de plata española, francesas, mejicanas, peruanas, inglesas y a veces hasta venezolanas, y con estas monedas de metal compraban las mercancías que tenían de Europa y de Estados Unidos.

La Oficina Nacional de Estadística reveló que para el año 1993 unas 285,217 personas estaban en edad de trabajar, las cuales representan el 79% de la población total de la ciudad. Un 81.5% de la población económicamente activa (PEA) registró alguna ocupación definida al momento de ejecución del Censo de Población y Vivienda 1993; y un 18.5%, se encontraba desocupado.

El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago está integrado por dos salas. Cada una cuenta, además, con secretarias delegadas y oficinistas, quienes deben elaborar oficios, certificaciones, transcripción de las notas estenográficas, ayudan a los magistrados con los expedientes a fallar, así como las labores de archivo.

La visión de este tribunal es lograr una mejor justicia, compromiso de todos, confiable y coherente, que responda y garantice la seguridad jurídica del ciudadano y el respeto de los derechos humanos.
El Tribunal de Tierras tiene una competencia limitada a las cuestiones que de manera expresa la ley le atribuye, por ser una Jurisdicción de excepción o especializada. No le corresponde conocer ni decidir asuntos que el legislador, de manera específica, no le haya señalado, ni puede dejar de instruir y fallar aquellos casos que la ley pone a su cargo.

En cuanto al marco teórico se puede afirmar que la falsedad puede surgir como demanda principal o como incidente civil, pero nos limitaremos a estudiarla como incidente civil. La ley admite varios tipos de falsedades, una de ellas es una infracción penal y da lugar a una persecución penal, es este tipo de falsedad a la que se le llama falsedad principal.

Los medios de falsedad que se declaren pertinentes y admisibles se enunciarán expresamente en el dispositivo de la sentencia que autorice la prueba, excluyéndose de ésta cualquier otro medio. La falsedad como incidente civil, se presenta cuando en ocasión de un procedimiento civil se invoca la falsedad de un documento producido en el procedimiento.

La razón es que el Código de Procedimiento Civil en el artículo 214 están bajo la rúbrica de la falsedad como incidente civil, entonces parece ser que el legislador ha previsto que la falsedad principal es sencillamente un tipo penal previsto y penado y que la falsedad como incidente civil es la que puede ser llevada en el curso de un proceso civil.

En medio de un proceso una de las partes produce un documento. Se ha lanzado una demanda. Se emplaza la parte a comparecer en la octava franca. Se constituye abogado. Es un procedimiento excesivamente muy largo, costoso

y complejo. Las partes son el demandante en inscripción en falsedad y el demandado en inscripción en falsedad.

De igual modo, en el artículo 215 establece que el que quiera inscribirse en falsedad, estará obligado previamente a requerir a la parte adversa, por acto de abogado a abogado, que declare si quiere o no servirse del documento, advirtiendo que, en caso afirmativo, el intimante se inscribirá en falsedad.

La verificación de escritura se puede iniciar como demanda principal o como incidente en una causa. Está regulada por los artículos 193 al 213 del Código de Procedimiento Civil. Sobre el asunto de la verificación de escritura la Jurisprudencia les ha dado muchos poderes a los jueces.

El Juzgado competente para conocer de la verificación de escrituras es el Juzgado de Primera Instancia. Cuando en un caso que se está conociendo en un Juzgado de Paz surge una verificación de escritura, el juzgado de paz debe sobreseerse hasta que esa verificación se conozca en Primera Instancia. Se admite que el tribunal se pronuncie sobre la verificación de escritura y sobre el fondo del asunto en una misma sentencia.

La revisión de escritura requiere de pruebas escritas, las cuales para que sea auténtico debe reunir algunas condiciones. Primero, el documento debe ser auténtico; segundo, el funcionario público debe ser competente y tercero, las formalidades exigidas por la ley deben ser observadas.

Queda establecido en dicho artículo que además de lo anterior en el acto deben aparecer las fechas y las cantidades se expresarán en letras. Los poderes de los comparecientes serán anexados a la escritura original; pero cuando sean auténticos y contengan otras disposiciones, serán devueltos a las partes, dejándose la debida constancia. El artículo 972 del Código Civil plantea que si

el testamento se otorga ante dos notarios, será dictado por el testador y escrito por uno de ellos, tal como se dicte.

Si no asistiese al acto más que un notario, debe también éste escribir lo que el testador le dicte. Según el artículo 250 del Código de Procedimiento Civil, el demandante en falsedad podrá siempre recurrir a la vía criminal en materia de falsedad principal, y en este caso, se aplazará la decisión de la causa, a menos que los jueces entiendan que puede recaer sentencia sobre el proceso, con separación del documento argüido de falsedad.

En el procedimiento de la demanda en falsedad se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba.

La información testimonial como medio de prueba tiene como principal requisitos las condiciones que debe reunir el testigo. Desafortunadamente, en la práctica se desnaturaliza esta finalidad, porque sin reparo se permite que el testigo que declaró se comunique con los que aún no han declarado; siendo esto un elemento para que los administradores de justicia puedan controlar esta dañina práctica que hace letra muerta a esta bondadosa medida.

El testigo del cual interesa obtener la información debe ser identificado, para que otra persona no declare por él. La cédula de ciudadanía actualmente constituye el documento de identificación, pero puede suceder que el testigo no se encuentre en posibilidad de exhibirlo, por ejemplo, porque lo extravió, se destruyó, o simplemente olvidó portarlo.

De acuerdo a las circunstancias se adquiere la certeza que se trata de la persona correspondiente cuando el testigo, por ejemplo, exhibe otros documentos, como sería el caso del certificado judicial, la licencia de

conducción, credenciales de determinadas entidades, o es reconocido por otros testigos de la actuación oral, o por las partes.

Esta orientación se debe aceptar porque el requisito de la identificación busca que otra persona no sea quien declare y, la finalidad se encuentra cumplida, pues el servidor público se ha cerciorado por otros medios que se trata de la misma persona, no de otra.

El juramento, con todo, no garantiza la verdad de la declaración, por lo que la prueba, desde luego, habrá de ser estudiada de acuerdo a los principios de la materia. Indudablemente, la prevención sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso es herramienta jurídica para obtener que la persona diga la verdad de los hechos.

En cuanto al orden de las partes para interrogar, comienza quien solicitó la prueba, pues la ofrece al proceso. Ese es el sentido, esta es la explicación del orden de las partes para interrogar y permitir el control de la prueba en desarrollo del derecho ecuménico de contradicción.

El ordenamiento jurídico le prohíbe al interrogador sugerir las respuestas, pues quien declara es el testigo, no aquél. El interrogado solamente debe responder la pregunta hasta que tenga certeza que entiende el contenido de la misma, hasta que realmente sepa qué es lo que el interrogador le está preguntando.
El testigo debe aportar hechos al proceso, no conceptos; el testigo es llamado al proceso para que diga hechos, no para que diga conceptos, puesto que desnaturalizaría el medio de prueba.

Como medida protectora de la espontaneidad del testimonio, el testigo no puede leer notas o apuntes, a menos de la consulta de documentos necesarios que ayuden a su memoria, pues de lo contrario el testimonio se convertiría en la lectura de textos calculadamente redactados, lo que a todas luces no armoniza con la naturaleza del medio probatorio.

El éxito de la prueba testimonial se encuentra en establecer con certeza la sustentación de los dichos del testigo; la manera fundamental de establecer si el testigo dice o no la verdad, está en la sustentación del dicho, porque es muy fácil afirmar positiva o negativamente, lo complicado es sustentar en una u otra forma y, en ello, radica la fuerza o no de la prueba testimonial.

La regulación obrante para la desobediencia del testigo exige que éste haya sido debidamente citado. Es fundamental que la prueba trate de hechos coherentes, racionales, lógicos, por tanto, la prueba uniforme de hechos incoherentes, irracionales, ilógicos, no es atendible. Cuando haya más de dos opiniones, los jueces que se encuentren en minoría, estarán obligados a agregarse a una de las dos opiniones que se hayan emitido por el mayor número. No obstante, no estarán obligados a adherirse sino después que se hayan recogido los votos por segunda vez.

En cuanto a los documentos que hubieren sido extraídos de un depósito público, se ordenará que sean devueltos a los depositarios, o remitidos por los secretarios de la manera prescrita por el tribunal: todo lo que se cumplirá sin que intervenga sentencia por separado sobre la restitución de los documentos, la cual se practicará solamente después de transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente.

Si al juez le parece que hay que seguir con el procedimiento, dicta una sentencia admitiendo la inscripción en falsedad, esto no es admitir la falsedad del documento, sino admitir el inicio del proceso. Esto debe hacerse dentro de 8 días después del levantamiento del acta de depósito. El juez no pude dictar ninguna de esas tres sentencias sin previamente obtener el dictamen del fiscal. Cuando el Tribunal de Primera Instancia está apoderado de un proceso comercial y surge la negación o desconocimiento de un acto bajo firma privada,

el tribunal de comercio debe sobreseer su decisión sobre el fondo, hasta que la parte interesada apodere el tribunal en la forma de los asuntos civiles.
En materia civil la comparecencia personal de las partes demandante y demandado no es esencial ni necesario y puede suceder que un proceso civil se desarrolle normalmente sin que sean escuchadas las partes, sino que simplemente es conocida la demanda mediante los demás medios de prueba.

El procedimiento civil es esencialmente escrito, pero se puede ordenar la comparecencia personal de las partes para que expongan personalmente los hechos al juez. El juez la puede ordenar en toda materia aun de oficio. El principio dispositivo de las partes impulsan el proceso y el juez casi nunca actúa de oficio.

En el procedimiento pide por conclusiones en audiencia y el juez la ordena o no. El juez niega la comparecencia personal. El juez puede deducir de las declaraciones de las partes cualquier consecuencia de orden procesal incluyendo considerar las declaraciones de las partes como un principio de prueba por escrito.

La ley no lo contempla cómo se hace de conocimiento de las partes. El hecho de una de las partes no vayan no impide que el criterio de juez diga que se haga oír la parte que sí asistió.

Todas las sentencias que se han mencionado hasta ahora (3 durante el proceso entero) son susceptibles de apelación. De esta manera el fiscal puede decidir luego iniciar una acción pública por falsedad principal ante aquel a quien se le haya probado la falsedad. En el procedimiento civil existe el principio de la igualdad de las partes y el famoso derecho de defensa del Art. 8 literal J de la constitución. En ese caso si se lanza la demanda en justicia, se constituye abogado, se fija audiencia y se da avenir, si no se ha dado comunicación de documentos, entonces en audiencia cualquiera de las partes solicita que se de una comunicación recíproca de documentos entre las partes.

Normalmente el plazo ordenado es de 15 días. El objeto de la comunicación de documentos es que las partes puedan examinar los documentos en que basan sus pretensiones y de ahí puedan formular sus defensas. El demandado en el incidente dará su respuesta por un simple acto. Todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo.

A la prueba documental se le pueden hacer dos contestaciones. Si es un documento bajo firma privada el procedimiento para impugnar la firma es la verificación de escritura. Sobre la verificación de escritura, el tribunal competente es el juzgado de primera instancia. Si el caso se conoce en un juzgado de paz, este debe sobreseerse hasta que en primera instancia se conozca sobre el incidente.

Existe la falsedad como incidente civil. Se presenta cuando en ocasión de un procedimiento civil se invoca la falsedad de un documento producido en el procedimiento. Los actos auténticos según el artículo 1318 del Código Civil son los actos que dan fe pública por estar instrumentados por oficiales públicos a quienes la ley le ha dado poder para instrumentar actos.

El artículo 363 del Código de Procedimiento Civil establece que cuando se llevare una contestación a dos o más juzgados de paz de la jurisdicción de un mismo tribunal, la designación de jueces se pedirá a este tribunal. Si los juzgados de paz corresponden a diferentes tribunales o si la contestación está sometida a dos o más tribunales de primera instancia, la designación de jueces se llevará a la Suprema Corte.

En cuanto a la demanda temeraria, el Código de Procedimiento Civil prevé en el artículo 194 que si el demandado no comparece, se pronunciará el defecto, y el documento se tendrá por reconocido: si el demandado reconoce el documento, la sentencia dará acta de ello al demandante.

El diseño de esta investigación es no experimental, bajo un enfoque cuantitativo, ya que la misma carece de experimento de laboratorio y se realiza a través de la explicación de los conceptos; es de corte transversal, ya que se ofrecen los resultados encontrados, sin necesidad de que estos sean sometidos a pruebas más profundas que la de explicar los resultados a través de los datos que se recojan en el trabajo de campo.

La presente investigación es descriptiva, bajo un enfoque cuantitativo debido a que a través de la misma se analizó la falsedad como incidente de la prueba literal ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala I en el período enero 2008- 2009, con la intención de que sirva de base para la realización otras investigaciones y con ello alcanzar los objetivos perseguidos.

Es bibliográfica, porque se apoyó en diversa fuentes como son: libros, artículos y documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera.

De campo porque la misma se desarrollará en el lugar de los hechos, es decir, donde se presentó el problema, que en este caso es en la Jurisdicción Original de Santiago, Sala I. Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen de cuestionarios y entrevista.

En esta investigación se implementó el método deductivo. Ese método permite distinguir aspectos que van de lo general a lo particular. La técnica implementada consistió en la encuesta, que es un cuestionario de preguntas cerradas aplicado a los abogados y la entrevista que fue una guía de preguntas abiertas al Juez de la Sala I de la Jurisdicción Original de Santiago; mientras que el instrumento fue un cuestionario de preguntas cerradas para los abogados y otro de preguntas abiertas para un Juez.

Dichos instrumentos consistieron en un conjunto de preguntas, las cuales se elaboraron tomando en cuenta los indicadores, como apoyo al momento de aplicar las encuestas. La repartición de los cuestionarios se hizo de manera personal y en forma individual.

El instrumento diseñado para esta investigación fue el cuestionario de preguntas cerradas para ser aplicado a los profesionales del derecho, sin importar el desempeño de estos, de igual modo, una entrevista al Juez de la Sala I de la Jurisdicción Original de Santiago.

El universo de esta investigación está constituida por: 1 Juez de la Sala I Tribunal de Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago y 3,577 Abogados, miembros del Colegio de Abogados de Santiago.

Tomando en cuenta la fórmula aplicada al universo de abogados, se aplicó la encuesta a 76 profesionales del derecho con maestría en Legislación de Tierras, egresados de la Universidad Abierta para Adultos, y que son miembros del Colegio de Abogados de Santiago.

Para realizar la investigación, el proceso que se llevó a cabo en la misma consiste en: La parte inicial de la investigación que permitirá la elección del tema; implementándose en el mismo, la delimitación en tiempo y espacio. Informaciones sobre la parte introductoria, las cuales consistirán en el compendio, el planteamiento del problema, la importancia y los objetivos de la investigación.

La recopilación de los datos para el marco teórico, en el cual se recolectaron datos o informaciones sobre la población objeto de estudio y aspectos que enfocaron el desarrollo del tema. La recopilación de los datos obtenidos a través del trabajo de campo, del cual se recopilaron datos e informaciones aportados por los encuestados.

En la recopilación de los datos para el marco teórico, se recolectarán datos o informaciones sobre la institución objeto de estudio y aspectos que enfocaron el desarrollo del tema. Para la recopilación de los datos obtenidos a través del trabajo de campo, se recopilarán datos e informaciones aportados por los encuestados.

El Procesamiento de la información, consiste en verificar la frecuencia y determinar de ella el porciento, para luego proceder a la interpretación de los datos y representarlos de manera gráfica y en tablas.

En esta parte se presenta la información recolectada y organizada por medio de tabla. También se expondrán los cuadros de los indicadores, elaborados para el ordenamiento de la información atendiendo al indicador que correspondan.

Los principales hallazgos indicaron que la mayoría de los abogados (64%) han manejado han sido de 1 a 5 casos por ante el tribunal de tierras de jurisdicción original y los demás, (36%) han manejado más de 10 casos.

Casi todos los abogados (80%) expresaron que la falsificación de firmas es uno de los casos que se toman en cuentan para solicitar la nulidad del certificado de títulos cuando existe falsedad y muy pocos (20%) dice que la violencia, la sustracción del certificado de título, por el no pago de una obligación y otros respectivamente.

Según lo explicado por el magistrado juez se han fallado más de diez casos de nulidad en dicho período por falsedad como incidente de la prueba literal, en el período enero 2008-2009 por falsedad como incidente de la prueba literal.

El magistrado juez aseguró que en los actos de venta existen la mayor cantidad de casos de solicitud de nulidad por falsedad.

El Magistrado Juez aseguró que existe la debilidad en el sistema inmobiliario por la cantidad de casos donde se produce la falsedad como incidente de la prueba literal en los certificados de títulos. Según lo que considera la mitad de los abogados (50%), el sobreseimiento de la demanda principal suele ser una de las diferentes situaciones que se le suelen presentar en la demanda en falsedad; mientras que el 30% considera que es la aceptación del documento y muy pocos (20%), el rechazo del documento.

La mayoría de los abogados (68%) consideran que la falsedad si tiene carácter fraudulento y el 32% entiende que no, esta consideración se debe a que la falsedad como incidente en la jurisdicción inmobiliaria tiene la finalidad de que no se afecte un derecho real por la inclusión de un documento auténtico falso.

Según el 100% de los abogados encuestados dijeron que el recurso por causa de fraude no es la única vía por la que se puede anular el certificado de títulos, toda vez que la materia inmobiliaria protege derecho personales con revestimiento de orden público y por tanto el tribunal puede hasta de oficio verificada una actuación falsa anular el certificado, entre otra medidas que pueden dar lugar a su anulación.

El 100% de los abogados encuestados expresan que el dolo es uno de los vicios presentados como documentos de prueba para la nulidad del certificado de títulos con falsedad en su inscripción, el 40% dice que la lesión y el 20% el error, la violencia y otros respectivamente.

El 100% de los abogados encuestados entienden que no han sido favorecidos con una sentencia de nulidad de certificado de título al demandar la falsedad como incidente de la prueba literal.

Según el 59% de los abogados encuestados consideran que la nulidad del acto es uno de los efectos que produce la falsedad del certificado de títulos y el 41% dice que un nuevo certificado de titulo.

En cuanto a los efectos que produce la falsedad del Certificado de Títulos el Magistrado Juez expresó que la cancelación del Certificado de Titulo y retorno de la propiedad a su legitimo propietario es uno de los efectos. Según lo expresado por el Magistrado Juez, en relación al tipo de dificultad que se ve en el sistema inmobiliario la existencia de proceso burocrático es una dificultad en cuanto a la falsedad como incidente de la prueba literal El Magistrado Juez expresó que las constancias anotadas si son una dificultad en el Sistema Inmobiliario cuando hay falsedad como incidente de la prueba literal.

Más de la mitad de los abogados (55%) expresan que si han demandado en falsedad como incidente de la prueba literal y el 45% dice que no.

El 79% de los abogados encuestados consideran que si incide la verificación de la escritura en la demanda en falsedad como incidente de la prueba literal presentada en litis sobre terrenos registrados y el 21% entiende que no.

Según el 100% de los abogados encuestados expresan que la venta es uno de los actos susceptibles a la falsedad; para el 25%, promesa de venta; para el 20% la permuta, dación en pago y la cancelación de hipotecas y para el16%, la donación

El Magistrado Juez expresó si tiene conocimiento ya que la falsificación es uno de los incidentes de inscripción en falsedad

Los datos evidencian que menos de la mitad de los abogados (41%) de los abogados consideran que una de las causas por la que se incidenta en falsedad es debido a que la firma sea apócrifa; para el 40%, por ser irrisorio el precio de la venta y para el 19%, porque el comprador sea insolvente.

El magistrado juez contestó que una de las causas por las que se suelen incidental en falsedad es por que la firma sea apócrifa. En cuanto a las solicitudes de demanda de inscripción el magistrado juez expresó que suele recibirse con mucha frecuencia las solicitudes de inscripción en falsedad.

En cuanto al objetivo general: se concluye que la mayoría de los abogados han manejado casos por ante el tribunal de tierras de jurisdicción original y dichos casos de falsedad son elevados en la jurisdicción inmobiliaria. Según lo explicado por el magistrado juez se han fallado más de diez casos de nulidad en dicho período por falsedad como incidente de la prueba literal, en el período enero 2008-2009 por falsedad como incidente de la prueba literal.

El Sobreseimiento de la demanda principal suele ser una de las diferentes situaciones que se le suelen presentar en la demanda en falsedad. La falsedad si tiene carácter fraudulento y esta consideración se debe a que la falsedad como incidente en la jurisdicción inmobiliaria tiene la finalidad de que no se afecte un derecho real por la inclusión de un documento autentico falso.

En cuanto a los efectos que produce la falsedad del Certificado de Títulos el Magistrado Juez expresó que la cancelación del Certificado de Titulo y retorno de la propiedad a su legitimo propietario es uno de los efectos. Según lo expresado por el Magistrado Juez, la existencia de proceso burocrático es una dificultad en cuanto a la falsedad como incidente de la prueba literal el Magistrado Juez expresó que las constancias anotadas si son una dificultad en el Sistema Inmobiliario cuando hay falsedad como incidente de la prueba literal.

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado los resultados, se concluye dando respuesta a cada uno de los objetivos:

En lo que respecta al objetivo específico No. 1: Determinar la cantidad de casos que se han presentado al Juez de demanda en falsedad como incidente a la prueba literal por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original.

La mayoría de los abogados (64%) han manejado han sido de 1 a 5 casos por ante el tribunal de tierras de jurisdicción original y los demás, (36%) han manejado más de 10 casos, por lo que se infiere que con la cantidad de casos manejado por los abogados y que tienen necesidad de hacer uso del incidente, los casos de falsedad son elevados en la jurisdicción inmobiliaria.

Casi todos los abogados (80%) expresaron que la falsificación de firmas es uno de los casos que se toman en cuentan para solicitar la nulidad del certificado de títulos cuando existe falsedad y muy pocos (20%) dice que la violencia, la sustracción del certificado de título, por el no pago de una obligación y otros respectivamente.

Según lo explicado por el magistrado juez se han fallado más de diez casos de nulidad en dicho período por falsedad como incidente de la prueba literal, en el período enero 2008-2009 por falsedad como incidente de la prueba literal.

El magistrado juez aseguró que en los actos de venta existen la mayor cantidad de casos de solicitud de nulidad por falsedad.

El Magistrado Juez aseguró que existe la debilidad en el sistema inmobiliario por

la cantidad de casos donde se produce la falsedad como incidente de la prueba literal en los certificados de títulos.

En lo que respecta al objetivo No. 2: Determinar la situación jurídica de la demanda falsedad como incidente a la prueba literal presentada por ante la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

Según lo que considera la mitad de los abogados (50%), el Sobreseimiento de la demanda principal suele ser una de las diferentes situaciones que se le suelen presentar en la demanda en falsedad; mientras que el 30% considera que es la aceptación del documento y muy pocos (20%), el rechazo del documento.

En lo que respecta al objetivo No.3: Determinar la Incidencia de la demanda en falsedad como incidente de la prueba

La mayoría de los abogados (68%) consideran que la falsedad si tiene carácter fraudulento y el 32% entiende que no, esta consideración se debe a que la falsedad como incidente en la jurisdicción inmobiliaria tiene la finalidad de que no se afecte un derecho real por la inclusión de un documento autentico falso.

Según el 100% de los abogados encuestados dijeron que el recurso por causa de fraude no es la única vía por la que se puede anular el certificado de títulos, toda vez que la materia inmobiliaria protege derecho personales con revestimiento de orden publico y por tanto el tribunal puede hasta de oficio verificada una actuación falsa anular el certificado, entre otra medidas que pueden dar lugar a su anulación.

El 100% de los abogados encuestados expresan que el dolo es uno de los vicios presentados como documentos de prueba para la nulidad del certificado de

títulos con falsedad en su inscripción, el 40% dice que la lesión y el 20% el error, la violencia y otros respectivamente.

El 100% de los abogados encuestados entienden que no han sido favorecidos con una sentencia de nulidad de certificado de titulo al demandar la falsedad como incidente de la prueba literal.
Según el 59% de los abogados encuestados consideran que la nulidad del acto es uno de los efectos que produce la falsedad del certificado de títulos y el 41% dice que un nuevo certificado de título.

En cuanto a los efectos que produce la falsedad del Certificado de Títulos el Magistrado Juez expresó que la cancelación del Certificado de Titulo y retorno de la propiedad a su legitimo propietario es uno de los efectos. Según lo expresado por el Magistrado Juez, en relación al tipo de dificultad que se ve en el sistema inmobiliario la existencia de proceso burocrático es una dificultad en cuanto a la falsedad como incidente de la prueba literal El Magistrado Juez expresó que las constancias anotadas si son una dificultad en el Sistema Inmobiliario cuando hay falsedad como incidente de la prueba literal.

En lo que respecta al objetivo No.4: Identificar el procedimiento de la demanda

Más de la mitad de los abogados (55%) expresan que si han demandado en falsedad como incidente de la prueba literal y el 45% dice que no.

El 79% de los abogados encuestados consideran que si incide la verificación de la escritura en la demanda en falsedad como incidente de la prueba literal presentada en litis sobre terrenos registrados y el 21% entiende que no.

Según el 100% de los abogados encuestados expresan que la venta es uno de los actos susceptibles a la falsedad; para el 25%, la promesa de venta; para el

20% considera que la permuta, la dación en pago y la cancelación de hipotecas y para el16%, la donación

El Magistrado Juez expresó si tiene conocimiento ya que la falsificación es uno de los incidentes de inscripción en falsedad

En cuanto a la objetivo 5: Analizar las razones por las que se demandan casos en falsedad como incidente a la prueba por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original.

Los datos evidencian que menos de la mitad de los abogados (41%) de los abogados consideran que una de las causas por la que se incidenta en falsedad es debido a que la firma sea apócrifa; para el 40%, por ser irrisorio el precio de la venta y para el 19%, porque el comprador sea insolvente.

El magistrado juez contesto que una de las causas por las que se suelen incidental en falsedad es por que la firma sea apócrifa.

En cuanto a las solicitudes de demanda de inscripción el magistrado juez expreso que suele recibirse con mucha frecuencia las solicitudes de inscripción en falsedad.

En cuanto al objetivo general: **Analizar las causas de la falsedad como incidente de la prueba literal ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala I en el período enero 2008- 2009, se concluye que**

La mayoría de los abogados han manejado casos por ante el tribunal de tierras de jurisdicción original y dichos casos de falsedad son elevados en la jurisdicción inmobiliaria. Según lo explicado por el magistrado juez se han fallado más de diez casos de nulidad en dicho período por falsedad como incidente de

la prueba literal, en el período enero 2008-2009 por falsedad como incidente de la prueba literal.

El sobreseer la demanda principal suele ser una de las diferentes situaciones que se le suelen presentar en la demanda en falsedad.

La falsedad si tiene carácter fraudulento y esta consideración se debe a que la falsedad como incidente en la jurisdicción inmobiliaria tiene la finalidad de que no se afecte un derecho real por la inclusión de un documento autentico falso.

En cuanto a los efectos que produce la falsedad del Certificado de Títulos el Magistrado Juez expresó que la cancelación del Certificado de Titulo y retorno de la propiedad a su legitimo propietario es uno de los efectos. Según lo expresado por el Magistrado Juez, en relación al tipo de dificultad que se ve en el sistema inmobiliario la existencia de proceso burocrático es una dificultad en cuanto a la falsedad como incidente de la prueba literal El Magistrado Juez expresó que las constancias anotadas si son una dificultad en el Sistema Inmobiliario cuando hay falsedad como incidente de la prueba literal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayuntamiento Municipal de Santiago (2003). Guía Turística. Publicación CODETEL

Bosch, J. (1989) **La Burguesía en la Historia de la República Dominicana.** Santo Domingo, R.D.

Buen Lozano, N. (2002). **Tratado de las Pruebas Judiciales**, Colección Clásico del Derecho Procesal, Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa-Americana, Buenos Aires, Argentina.

Capitant, H. (1930) **Vocabulario Jurídico**. Ediciones Dipalma, Buenos Aires

Caferrata Yores, José. (1986) **La Prueba en el Proceso Penal**. ira. Ed. Buenos Aires, Argentina. Editorial Temis, 1986,

Castillo, L., (2004). **Léxico jurídico procesal civil** (2ª ed.). Santo Domingo: Editora Centenario.

Ciprián, Rafael, (2003) **Tratado de Derecho Inmobiliario**, Editora Centenario, Santo Domingo, República Dominicana.

Ciprián, R., (2009). **Tratado de Derecho Inmobiliario**, Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, República Dominicana.

De pina, Rafael **(**1999),. *Apuntes Jurídicos*, Talleres ITESA, Santo Domingo, República Dominicana

Del Rosario, P. (1998) **Estudio Socioeconómico del Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Los Caballeros.** Amigo del Hogar. Santo Domingo, R.D

De Los Santos, D; Sánchez, J; Yunén, R (1996). **"Santiago de los Caballeros".** República Dominicana.

Echedia, D. (2002) **Nueva Teoría de la Prueba**. 3ra. Edición Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Ferrer; Gascón; González y Taruffo (2008): **estudios sobre la prueba.** PUCMM, Santiago, R.D.

Fischer**,** V. L; Navarro**,** A. E. (1996)**. Introducción a la investigación de Mercados** (3ª ed). Ed. Mc Graw Hill. México.

Hernández, P., (2003) **Los Incidentes de la Prueba Literal**. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. Santo Domingo, República Dominicana.

Hernández, F. (2002) **Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales.** Ediciones UAPA, Santiago, República Dominicana.

Hernández S. (2001) **"Metodología de la Investigación".** 2da. Edición. Editorial Ultra. Impresora Mc Grow Hill Interamericana Impreso. México.

López, S. (1992) **La Prueba**. Santa Fe de Bogotá, Colombia, Editorial Temis.

Olasso, J. (2004) . **Jurisprudencia de Tierras.** Ediciones Caribe. Santo Domingo

Pallares, E. (1992) **Apuntes Jurídicos**, Talleres ITESA, Santo Domingo, República Dominicana.

Pérez, A., (2007) **Procedimiento Civil**, tomo I. Editora Taller, Santo Domingo, República Dominicana. .

República Dominicana (2002) Código de Procedimiento civil y Legislación complementaria.

República Dominicana (2002) Código civil y Legislación complementaria. Santo Domingo

República Dominicana (1997) Ley General de Educación 66'97. Santo Domingo.

República Dominicana Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Santo Domingo

República Dominicana, ley 834 y 845, (1995) **sobre procedimiento civil,** Ediciones Nueva Era, Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana, (2003) **Código Penal de la República Dominicana**, tercera edición, impresora, Santo Domingo.

República Dominicana, (2003) Ley 821 de Organización Judicial y sus Modificaciones. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana Ley 301 sobre notariado. Santo Domingo, República Dominicana

República Dominicana, (2007) Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana Ley **267-98** sobre Condominio, Santo Domingo.

República Dominicana Ley **5038** que crea los Tribunales Superiores de Tierras de Santiago

República Dominicana Ley **5000** que crea los Tribunales Superiores de Tierras de Santiago

República Dominicana, Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción original de la Jurisdicción Inmobiliaria

República Dominicana, Reglamento de Registro de Títulos, Santo Domingo

Rodríguez y Santos (2008) **Los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente de la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados a la luz de la Ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril-diciembre 2007**. Tesis de Maestría. Universidad Abierta para Adultos. Santiago, R.D.

Santana Polanco, Víctor, (2007) **Derecho Procesal en Materia de Tierras**, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana.

Santos G. (2005) C**ompendio de Legislación complementaria**. Colombia. Ediciones Soto Castillo. 10ª. Edición.

Suprema Corte de Justicia (1999) Boletín Judicial 1068, 10 de noviembre,Santo Domingo, República Dominicana

Suprema Corte de Justicia (1941) **Boletín Judicial 370, 26 de mayo,** Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia (1997) Boletín Judicial 1045 Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia Cas. 31 de julio de 1985, B. J. 896 Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia Cas. 2 de Junio de 1992, 13. J. 977, Santo Domingo, República Dominicana

Suprema Corte de Justicia **(1966) Boletín Judicial 669,** Santo Domingo, República Dominicana

Suprema Corte de Justicia **(1997) Boletín Judicial 1045,** Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia Boletín (2000) Judicial número 1071, Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia Boletín Judicial 521, pagina 2472, diciembre 1953, Santo Domingo, República Dominicana

Suprema Corte de Justicia (1954) **Boletín Judicial 526,** Santo Domingo, República Dominicana

Suprema Corte de Justicia (1991) **Boletín Judicial número** 970, Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia (1998) Boletín Judicial 1046, 28 de enero Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia (1998) **Boletín Judicial 1054, septiembre** Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia (1998) **Boletín Judicial número 1052, Sentencia número 105,** Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia **Boletín Judicial número** 448 Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia **Cas. 8 de septiembre, 2004, B. J. 1126, Vol. II,** Santo Domingo, República Dominicana

Tavárez F. (1989) **Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano,** Volumen I, Octava edición. Editora Corripio. Santo Domingo, República Dominicana.

Trueba Urbina (2004), **De las Pruebas Penales**, Editorial temis S.A.; Santa Fe de Bogotá, Colombia

Valdez, B. (1999) **Recurso de Apelación**. Madrid, Editora Santespa.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do